

Sección "B"

RESOLUCIÓN DE 04/10/2014

Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN".- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, tres de octubre del año, dos mil catorce.

VISTA: Para emitir Resolución referente a la utilización del sistema de coordenadas UTM (Sistema de Coordenadas Transversales Mercator) según informe de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil catorce emitido por el Jefe de la Unidad de Registro Minero y Catastral, en el cual solicita a la Dirección Ejecutiva realizar los cambios pertinentes del elipsoide WGS84 que actualmente se aplica por la entrada en vigencia de la nueva Ley General de Minería, a la utilización del elipsoide NAD27, en vista a que el país no cuenta con la logística necesaria para utilizar el sistema de coordenadas UTM haciendo uso del elipsoide WGS84.

CONSIDERANDO (01): Que mediante Decreto No. 238-2012, de fecha Veintitrés de Enero del año Dos Mil Trece y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el Dos de Abril del año Dos Mil Trece, se creó la Ley General de Minería, la cual entrará en vigencia veinte días después de su publicación, es decir a partir del día Veintitrés de Abril del año Dos Mil Trece.

CONSIDERANDO (02): El Artículo 39 de la Ley General de Minería vigente, señala: el área de concesión minera constituye un sólido de profundidad indefinida, limitado por planos verticales correspondientes a los lados de un cuadrado, rectángulo o polígono cerrado, cuyos vértices esa referidos a coordenadas Universales Transversales Mercator (UTM) ...

CONSIDERANDO (03): El sistema de coordenadas universal transversal, de Mercator (en inglés Universal Transverse Mercator, UTM) es un sistema de coordenadas basado en la proyección cartográfica transversa de Mercator, que se construye como la proyección de Mercator normal, pero en vez de hacerla tangente al Ecuador, se la hace tangente a un meridiano. A diferencia del sistema de coordenadas geográficas, expresadas en longitud y latitud, las magnitudes en el sistema UTM se expresan en metros únicamente al nivel del mar, que es la base de la proyección del elipsoide de referencia.

CONSIDERANDO (04): Que dentro de las funciones atribuidas a la Unidad de Registro Minero y Catastral está la de evaluar desde la perspectiva técnico-catastral la procedencia de las solicitudes de concesión minera y conformar una base de datos en un sistema de cuadrículas según lo establecido en el Artículo 39 y 40 de la Ley General de Minería, en el cual se establezcan los derechos mineros, reservas mineras, bancos de préstamos y obras de desazolvamiento.

CONSIDERANDO (05): Que según el Informe emitido por la Unidad de Registro Minero y Catastral, se indica que el único sistema de ubicaciones geográficas que cuenta el país para localizar cualquier punto dentro de todo el territorio nacional es el sistema UTM utilizando el elipsoide NAD27, esto es corroborado por el estudio realizado por consultores del Banco Mundial quienes señalan que la cobertura cartográfica actualmente disponible en el país, no permite todavía el uso catastral de coordenadas basadas en el elipsoide WGS-84, por lo que se hace imprescindible para evitar errores de posicionamiento, volver al sistema NAD-27, siendo el único sistema que por el momento dispone de una cobertura cartográfica completa, por ende recomiendan al INHGEOMIN que las coordenadas UTM referentes al elipsoide WGS-84 deben ser sustituidas al elipsoide NAD-27.

CONSIDERANDO (06): Que a partir de la vigencia del Reglamento de la Ley de Minería, todas las solicitudes de concesión minera presentadas a Secretaría General fueron ingresadas utilizando como base el Sistema de ubicaciones Geográficas UTM con el elipsoidej, WGS84.

CONSIDERANDO (07): Que la Unidad de Registro Minero y Catastral recomienda a la Dirección Ejecutiva, que todas las solicitudes ingresadas a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil catorce deberán ser revisadas y adoptar nuevamente el sistema de, Coordenadas UTM con la diferencia en el elipsoide que deberá ser NAD27.

CONSIDERANDO (08): Son atribuciones del Instituto Hondureño de Geología y Minas " INHGEOMIN C) consolidar en un sistema de cuadrículas el área cubierta por los derechos mineros.

POR TANTO: El Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" en uso de las facultades que la ley le confiere y en aplicación de los Artículos: 321, 322 y 323 de la Constitución de la República; 1, 7, 41, 42, 43, 44 y 54 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 3, 39, 40, 41, 96, 97, 98 inciso a, 99 inciso c y f, 101 inciso b y k, 109, de la Ley General de Minería, 23 numeral 1, b inciso h, 26 numeral 6 y 94 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Minería.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Unidad de Registro Minero y Catastral y demás unidades técnicas del Instituto Hondureño de Geología y Minas "INHGEOMIN" la adopción del Sistema de Coordenadas UTM haciendo uso del elipsoide NAD27, por ser el único que es posible implementar en el territorio nacional.

SEGUNDO: Instruir a la Unidad de Registro Minero y Catastral para que efectúe la revisión y conversión de todas las

solicitudes de concesión minera, ingresadas a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil trece a la actualidad, debiendo convertir las coordenadas que estén en el sistema WGS84 al sistema NAD 27.

TERCERO: Instruir a la Unidad de Registro Minero y Catastral y demás unidades técnicas para que efectúen las rectificaciones respectivas, en los expedientes de solicitudes ingresadas a partir del día cuatro de septiembre del año dos mil trece a la fecha, debiéndose interpretar que en los artículos 23 numeral 1, 40 inciso h, 26 numeral 6 y 94 inciso 3 del Reglamento de la Ley de Minera, el requisito catastral exigible será en el elipsoide NAD-27.

CUARTO: Hacer del conocimiento al público en general de la presente resolución para que a partir de la fecha, todas las solicitudes de concesión minera deberán presentarse utilizando el Sistema de Coordenadas UTM haciendo uso del elipsoide NAD27. **CUMPLASE.**

ABOG. AGAPITO ALEXANDER RODRÍGUEZ E.
DIRECTOR EJECUTIVO

ABOG. GRACIELA ISABEL REYES ORELLANA
SECRETARIA GENERAL

28 M. 2015.

AVISO DE INCREMENTO DE CAPITAL

Al público y comercio en general y para los efectos de ley, se HACE SABER: que mediante Escritura Pública Número Setenta y Siete (77), de fecha 22 de mayo de 2015, autorizada por el Notario José Heliodoro Zamora Flores, se modificó la Escritura Constitutiva de la sociedad FINANCIERA FINCA HONDURAS, S.A., por incremento de capital social de la misma, fijado en la cantidad de CIENTO SESENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS LEMPIRAS (L.160,838,700.00), habiéndose suscrito en su totalidad el incremento de VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS (L.20,398.600.00) y modificándose la Cláusula QUINTA, SEPTIMA y OCTAVA de la Escritura de Constitución Social y Artículo CINCO de sus Estatutos Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de mayo de 2015.

Consejo de Administración

28 M. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-012311
[2] Fecha de presentación: 25/03/2015
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
[4] Solicitante: LA CADENA DEL SABOR CATRACHO
[4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SAMUEL Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30
[8] Protege y distingue:
Miel de abeja.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: ADA JUDITH ESTRADA PONCE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

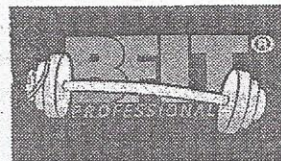
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de mayo del año 2015.
[12] Reservas: No se protege la denominación "ABEJITA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.

- [1] Solicitud: 2015-013955
[2] Fecha de presentación: 09/04/2015
[3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
[4] Solicitante: PRODUCTOS Y SERVICIOS DEPORTIVOS, S.A.
[4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS
[4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: BFIT PROFESSIONAL



- [7] Clase Internacional: 0
[8] Protege y distingue:
Venta de ropa e implementos deportivos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: KELLY PAMELA SORTO CANALES

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de abril del año 2015.
[12] Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños o logotipos.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 M., 12 y 29 J. 2015.